

Recurso contra providencia de fecha 14 de junio del año 2023. // Proceso bajo Radicado: N°.050343112001.2020-00099.00

Marlon Jesus Serrano Cuadrado <marlonjesusserranocuadrado@gmail.com>

Mié 21/06/2023 1:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jupep@live.com <jupep@live.com>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

Recurso de ley Rad 2020 00099 consta de tres (3) folios fecha 21 de junio año 2023.pdf;

Señor(es).

Juzgado Civil del Circuito

Andes – Antioquia.

jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio

Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234

Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863

Radicado N°. 050343112001.2020-00099.00

Cordial saludo,

Por medio del presente mensaje de datos, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar identificado con C.C. N°. 15.525.863, Adjunto memorial en archivo en formato PDF consta de tres (3) folios.

Medellín, 21 de junio del año 2023.

Atentamente,

MARLON JESUS SERRANO CUADRADO

ABOGADO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(es).
Juzgado Civil del Circuito
Andes – Antioquia.
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio

Demandante: Benicio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 3.376.234

Demandado: Víctor Horacio de Jesús Uribe Escobar C.C. N°. 15.525.863

Radicado N°. 050343112001.**2020-00099.00**

Cordial saludo,

El suscrito, abogado titulado inscrito, conocido en el proceso de la referencia, apoderado judicial del señor Víctor Horacio Uribe Escobar, ante usted, con el debido respeto, dentro del término legal, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por su despacho el día catorce (14) de junio de la presente anualidad, mediante la cual negó la práctica de algunas pruebas solicitadas dentro del incidente de objeciones al trabajo de partición presentado.

Los motivos de insatisfacción son los siguientes:

Primero:

La parte que represento estima necesaria el testimonio del partidor. Deberá explicar ampliamente las razones que lo condujeron a elaborar y presentar su trabajo. Será interrogado al tenor de la objeción presentada. Por lo pronto, no es claro para qué “se hará comparecer a la audiencia”.

Segundo:

Falta de motivación de la negativa de oficiar a Davivienda y a la Cooperativa de Caficultores de Andes. Afirmar, que la prueba es inconducente, sin más, no es suficiente. A mi juicio, el despacho debió explicar y sustentar tan ampliamente como le fuera posible las razones que lo llevaron a calificar así la prueba. En el cuerpo del escrito de objeciones se dejó claro que se pretendía al solicitarla. No hubo pronunciamiento sobre el particular, lo que sugiere que se procedió con algo de arbitrariedad. Si no fue así -ojalá no-, de todas maneras, queda el sabor amargo de haberse despreciado la prueba pedida sin análisis alguno.

Es cierto que a lo largo de los años se plantaron en la finca La Libia toda suerte de mejoras -mencionadas en la objeción- que fueron ignoradas por el partidor, quien obró como si no existieran. Con las copias de las solicitudes de crédito, de los créditos mismos, de las garantías, de las visitas efectuadas a la finca por los técnicos del Banco y la Cooperativa, se confirmaría que las mejoras fueron plantadas. Confirmado ello, desconocerlas supone un grave error del partidor, gravísimo, que debe dar al traste, por sí solo, con el trabajo de partición.

Tercero:

Al suscrito apoderado le resulta altamente incómodo calificar el trabajo de partición. Sería preferible no tenerlo que hacer. Pero los hechos son tozudos. Ante la carencia de rigor técnico del trabajo no queda alternativa diferente a que un experto ilustre al despacho y a las partes sobre los errores cometidos e indique el camino que debe transitarse para que la decisión sea justa, equitativa y produzca la natural tranquilidad que se espera de las decisiones de operadores de la justicia doctos e informados.

Las razones en que se fundamentó la objeción eximen de nuevos argumentos. Los consideramos suficientes y a ellos remitimos. De negarse el dictamen pericial tal como se hizo, Señor Juez, quizás no valga la pena tramitar el incidente.

No se trata de reabrir un proceso, ni de revivir la parte probatoria. Tenemos perfectamente claro que esa etapa pasó. Pero, por decisión suya, a solicitud nuestra, se abrió un debate procesal nuevo en el que las partes tienen el derecho a solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias, siempre cuando no violen las exigencias procesales de pertinencia, conducencia e idoneidad. No debe olvidarse, Señor Juez, que, según los tratadistas, un incidente no es más que un plenario promovido por el demandado o por el interesado.

Sin un dictamen de perito competente este proceso se resolverá con fundamento en un trabajo de partición antitécnico, injusto y desproporcionado. Repetimos que el memorial en que el demandante se refiere al régimen de aguas, del que solicitó complementación, no es otra cosa que la confirmación de las carencias y defectos de la partición.

Solicitud:

Sírvase revocar en forma parcial el auto de fecha 14 de junio del año 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa y razones del presente recurso.

Fundamentos de derecho:

Constitución Política de Colombia, artículos 1, 4, 29, 31, 83, 229, 230, y s.s. c.c.

Ley 1564 de 2012, artículos 7, 42, 129, 318, 321, 372 y s.s. c.c.

Anotación final:

No se entiende la propuesta formulada por el apoderado del demandado en los últimos párrafos del escrito en que descorre el “traslado objeción al dictamen de partición”. Difiere del trabajo de partición en cuanto a la cabida total de la Libia y el de cada una de las porciones que corresponderían a las partes según la propuesta. La diferencia es de 6,54 cuadras.

Medellín, 21 de junio del año 2023.

Atentamente,



MARLON JESÚS SERRANO CUADRADO
C.C. N°. 1.066.517.406 expedida en Ayapel
T.P. N°. 237542 del C. S. de la Judicatura